

Visto el artículo 7 de la Ley N° 543, del 3 de septiembre de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— La dirección del servicio de escuelas especiales de emergencia, objeto de la Ley N° 543, del 3 de septiembre de 1941, queda a cargo de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, a partir de hoy.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1678, que prohíbe la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y víveres, sin un permiso previo.— G. O. N° 5748, del 14 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1678.

CONSIDERANDO: que en protección de la economía nacional y de los habitantes de la República, es conveniente someter a un régimen de reglamentación la salida del país de todo cuanto sea indispensable para la alimentación del pueblo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de ganado en pie o sacrificado, carnes frías, aves vivas o muertas, huevos, frutos menores y víveres de todas clases, sin previo permiso de la Comisión que se establece en el siguiente artículo, la cual podrá negar los permisos o reducir las cantidades para las cuales se soliciten dichos permisos, cuando lo estime prudente en consideración de las necesidades de consumo de los habitantes de la República.

Art. 2.— La Comisión prevista en el artículo anterior estará integrada por el Licenciado Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y el Doctor Wenceslao Medrano hijo, Senador, y actuará en ella como Secretario, el Secretario del Consejo Administrativo.

Art. 3.— Los comisionados designados serán responsables ante el Presidente de la República del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1679, que reorganiza é integra el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. N° 5750 del 19 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1679.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley N° 152, del 13 de septiembre de 1939,

D E C R E T O:

UNICO.— Queda reorganizado el Comité Nacional de Alimentos, para ser integrado del siguiente modo: Licenciado Arturo Logroño, Presidente; Licenciado Carlos F. de Moya, señor Arsenio Freitas, señor Ricardo Hernández y señor Francisco Pérez Leyba, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, quien actuará como Secretario del Comité.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.